



Dictamen 5/2013

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ

Presidente

D^a M^a Dolores MOLINA DE JUAN

Vicepresidenta

D^a Esther CASTILLA DELGADO

D. Eduardo COBA ARANGO

D^a M^a Rosa DE LA CIERVA Y DE HOCES

D^a M^a José FABRE GONZÁLEZ

D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO

D^a Ascensión GARCÍA NAVARRO

D. Miguel Ángel GARCÍA VERA

D^a Carmen HEREDERO DE PEDRO

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. Vicent MARÍ TORRES

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Roberto MUR MONTERO

D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ

D^a Carmen PLAZA MARTÍN

D. Jesús PUEYO VAL

D. Augusto SERRANO OLMEDO

D. Jaime SEVILLA LORENZO

D^a Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO

Secretario General

la acción educativa en el exterior, las enseñanzas a través de currículos mixtos de contenidos del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos, podrán desarrollarse en centros situados en el exterior de titularidad española, de titularidad mixta con participación del Estado español, en secciones españolas de centros de titularidad extranjera o en instituciones con las que se puedan establecer convenios específicos.

Con fecha 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa suscribieron un Acuerdo Marco relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados. En el artículo 7 del mismo se alude a la posible integración

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2013, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas acogidas al acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de Francia relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat en centros docentes españoles.

I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), prevé, en su artículo 6.6, que el Gobierno puede establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a la obtención simultánea de los respectivos títulos. Estos currículos mixtos pueden ser impartidos en centros españoles y en centros situados en el extranjero.

Por otra parte, de conformidad con el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula



de los currículos respectivos de educación secundaria, con el fin de obtener la doble titulación a través de una prueba externa al final del bachillerato.

En el marco de lo anterior, los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa suscribieron "ad referendum" en París, el 10 de enero de 2008, un nuevo Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, reguló la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat del alumnado que curse estudios en centros españoles. De conformidad con el mismo, los centros escolares españoles que desearan ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat debían implantar un currículo mixto con materias específicas que integrasen los contenidos esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación que posteriormente acordaran las partes firmantes. Los alumnos debían recibir al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, con el fin de obtener el nivel B2 del Marco Común Europeo. El alumnado debía superar una prueba externa sobre las materias específicas al término del segundo curso de Bachillerato.

El Real Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que reguló el currículo mixto que debía ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de Baccalauréat francés. Las materias específicas que debían ser cursadas por el alumnado eran "Lengua y Literatura Francesas" e "Historia de España y Francia". La norma regulaba asimismo la prueba externa a la que debían someterse los alumnos para la obtención de la titulación francesa.

De los Acuerdos internacionales antes referidos derivan tanto el programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat ("Bachibac") como el programa impartido en las secciones internacionales de lengua española en centros franceses. El Real Decreto 102/2010 estableció en su Disposición adicional única que, dadas las similitudes curriculares y organizativas de los dos programas, el Ministerio de Educación de España debía disponer la expedición del título español de Bachiller a los alumnos de dichas secciones internacionales que, habiendo obtenido el título francés de OIB (Option Internationale du Baccalauréat), ante tribunales con participación española, hubieran superado, en el marco del Baccalauréat, las pruebas de las materias específicas impartidas en las referidas secciones internacionales de lengua española.



La Disposición adicional única del Real Decreto 102/2010 referida en el párrafo anterior fue desarrollada por la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, que reguló la expedición del título de Bachiller, correspondiente a las enseñanzas reguladas por la LOE, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y "Bachibac" en Liceos franceses.

El 5 de febrero del presente año 2013, la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado dictaminó el proyecto de Orden ministerial mediante el cual se procede a modificar en determinados aspectos la mencionada Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, al no haberse podido poner en práctica el procedimiento de pago para la obtención del título de Bachiller, que se contemplaba en dicha Orden. La ECD/445/2013, de 13 de marzo, fue publicada en el BOE el 20 de marzo del presente año.

El proyecto de Real Decreto que ahora se dictamina, procede a modificar el apartado 2 del artículo 7 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, antes citado, en el sentido de flexibilizar la presencia de examinadores franceses en los tribunales que evalúen los exámenes de las materias específicas del currículo mixto hispano-francés en centros docentes españoles, introduciéndose asimismo la posibilidad de que la Administración francesa designe observadores para participar en dichas pruebas, sin ser integrantes del tribunal..

II. Contenido.

El proyecto se compone de un artículo único y una Disposición final única.

El artículo único procede a modificar el apartado segundo del artículo 7 del Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, según se ha indicado en los Antecedentes de este dictamen.

III. Observaciones.

III.A) Observaciones materiales.

1. General al proyecto

Se observa que el Acuerdo suscrito en París el 10 de enero de 2008 entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa, relativo a la doble titulación de Bachiller y de



Baccalauréat, ha dado origen a una pluralidad de normas reglamentarias, fundamentalmente con rango de Orden Ministerial, que deriva en una fragmentación normativa.

Sería deseable que la Administración educativa estudiara la posibilidad de unificar las normas reglamentarias dictadas en desarrollo del Real Decreto 102/2010, con el fin de mejorar la situación de dispersión normativa existente en la actualidad en la materia.

III.B) Errores.

2. Al penúltimo párrafo de la parte expositiva y a la Disposición final única.

Se observa que en los lugares indicados se alude a la presente "Orden" en lugar de "Real Decreto".

Se debe corregir este aspecto.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de mayo de 2013
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SRA. SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.